



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 6376

(17 AGO. 2023)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 0200086000980823002 y en la ANLA 20236200407642 del 27 de julio de 2023 (VPD0119-00-2023), la señora Eunice Herrera Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.293, en calidad de representante legal suplente de la sociedad HOLCIM S.A. identificada con NIT. 860.009.808-5, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *"Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña"*, a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima.

La sociedad HOLCIM S.A. radicó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del referido proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formulario Único de Solicitud de licencia ambiental.
2. Solicitud de licencia ambiental suscrita por la señora Eunice Herrera Sarmiento en calidad de representante legal suplente de la sociedad HOLCIM S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HOLCIM S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 02 de mayo de 2023.
4. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental para la vigencia 2023, el cual, se encuentra relacionado para el presente

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

5. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS.
6. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
7. Copia de la Resolución número ST- 0550 del 21 de abril de 2023, *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”* emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual se indicó que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y comunidades Rom para el proyecto: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN HGV-12391X.”**, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima. Expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas mediante el radicado externo 2023-1-004044-012832 del 24 de febrero del 2023.
8. Copia de la Resolución 0890 del 16 de junio de 2023, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, *“Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Estudio De Impacto Ambiental. Contrato De Concesión HGV-12391X”*.
9. Copia del radicado No. 4081 del 25 de julio de 2023 realizado ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, respecto de la remisión del Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto *“Estudio de Impacto Ambiental contrato de concesión HGV-12391X”*.
10. Certificado de registro minero para el expediente HGV-12391X del 12 de septiembre del 2022, proferido por la Agencia Nacional de Minería.
11. Contrato de concesión para la exploración - explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. HGV-12391X proferido por el Instituto Colombiano de Geología y Minas – INGEOMINAS.
12. Copia de la Resolución 1637 del 15 de septiembre de 2021, por la cual se otorgó a la sociedad EYC Global S.A.S., con NIT. 900.927.085-1, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0119-00-2023, presentados a la sociedad HOLCIM S.A. para el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”*, a desarrollarse en el

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

área Contrato de Concesión HGV-12391X, adelantada el 4 de agosto de 2023, tuvo como resultado APROBADA.

En el estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad HOLCIM S.A., se indicó con respecto al proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Contrato de Concesión HGV-12391X, fue suscrito el 13 de febrero de 2007, por un término de veintiocho (28) años, contados a partir del 28 de noviembre de 2007, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN –. Este se rige por las normas de la Ley 685 de 2001, lo cual significa que es prorrogable en forma automática por treinta (30) años adicionales y con preferencia para suscribir posteriormente un nuevo contrato sobre el área en concesión. La alinderación establecida en el RMN se relaciona en la Tabla 3.1.

Tabla 3.1 Alinderación Contrato de Concesión Minera (CCM) HGV-12391X

Vértice	Magna Colombia Bogotá		Coordenadas CTM-12	
	X (este)	Y (norte)	X (este)	Y (norte)
0	895700,0000	926910,0000	4776590,81	1993055,11
1	895700,0000	926842,0000	4776590,63	1992915,15
2	896565,0000	926650,0000	4776620,62	1992915,11
3	896940,0000	926570,0000	4776620,61	1992905,12
4	897361,0000	926300,0000	4777120,45	1992904,47
5	897830,0000	926054,0000	4777120,59	1993014,44
6	897830,0000	926870,0000	4777263,55	1993014,25
7	897467,0000	926870,0000	4777470,39	1992944,01
8	897000,0000	926800,0000	4777937,33	1993013,38
9	896793,0000	926870,0000	4778300,22	1993012,91
10	896650,0000	926870,0000	4778299,16	1992197,17
11	896650,0000	926760,0000	4777830,63	1992443,7
12	896150,0000	926760,0000	4777410,11	1992714,16
13	896150,0000	926770,0000	4777035,34	1992794,62
14	896120,0000	926770,0000	4776170,86	1992987,67
15	896120,0000	926910,0000	4776170,95	1993055,65

Fuente: Certificado de Registro Minero y EYC GLOBAL S.A.S., 2022.

En ese orden de ideas, Holcim (Colombia) S.A. pretende adelantar las actividades encaminadas a licenciar ante la autoridad ambiental el Proyecto Minero HGV-12391X para la explotación y producción de agregados pétreos provenientes del cauce del río Saldaña (Tolima) a razón de 600.000 toneladas por año, a través del sistema cielo abierto por el método de dársenas (pozos inundables).

Ahora bien, el polígono Contrato de Concesión Minera HGV-12391X posee un área de 64,771 ha, en donde únicamente se intervendrán 21,161 ha. Por otra parte, se tendrá un área de 19,937 ha ubicada por fuera del polígono minero donde se emplazará la planta de beneficio y la infraestructura de soporte minero.

Para este proyecto será necesario tramitar los permisos de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas que se detallan en el Capítulo 7.

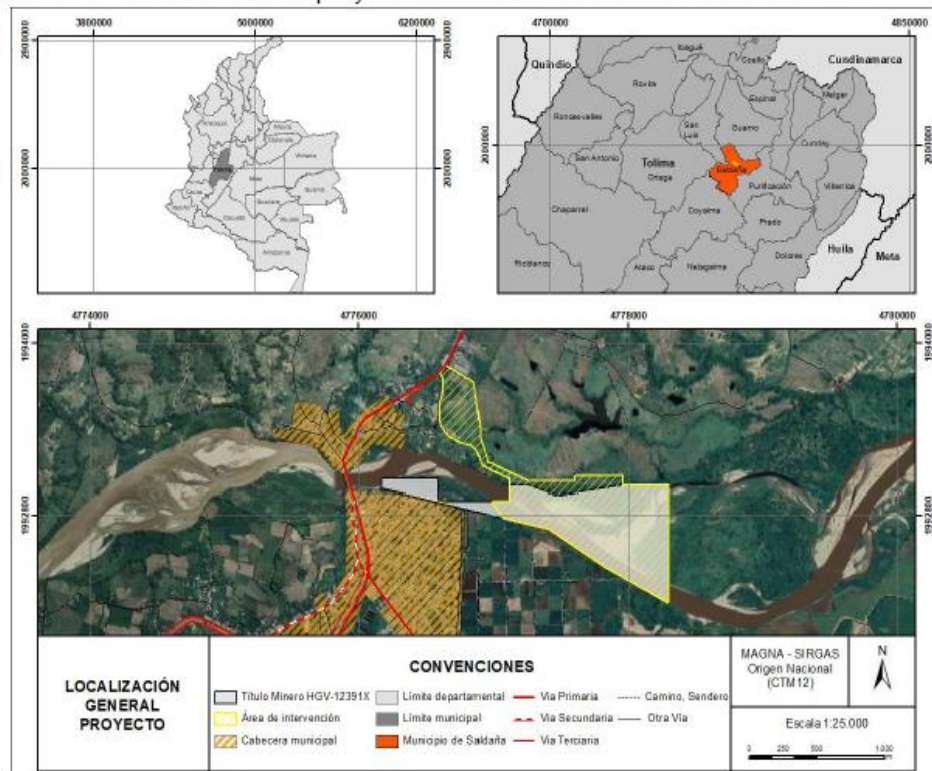
“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

De esta manera, el presente Estudio de Impacto Ambiental se enmarca conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental para la Explotación de Materiales de Construcción, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en año 2016.

3.1 LOCALIZACIÓN

El Proyecto Minero HGV-12391X está ubicado en el departamento de Tolima, municipio de Saldaña, en la vereda Palmar Arenosa (sector Palmar Trincadero), aguas abajo del puente Darío Echandía (véase Figura 3.1) en el predio privado denominado “Hacienda El Palmar”. El área de intervención de este proyecto será de 41,171 ha.

Figura 3.1 Localización del proyecto Contrato de Concesión HGV-12391X



Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2022.

El Contrato de Concesión Minera HGV-12391X tendrá áreas de extracción, beneficio y sitio de disposición de sobrantes del proceso minero los cuales se relacionan en el numeral 3.3 - Diseño del Proyecto, del presente documento.

(...)

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Las características técnicas del proyecto en sus diferentes fases se desarrollan en el numeral 3.3 – Diseño del Proyecto.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Duración del proyecto:

El Contrato de Concesión HGV-12391X fue suscrito el 13 de febrero de 2007, por un término de veintiocho (28) años, contados a partir del 28 de noviembre de 2007. Esto quiere decir que la explotación estará vigente hasta el 27 de noviembre de 2035.

Es importante mencionar que este Contrato de Concesión se rige por las normas de la Ley 685 de 2001, lo cual significa que es prorrogable en forma automática por treinta (30) años adicionales y con preferencia para suscribir posteriormente un nuevo contrato sobre el área en concesión.

Cronograma estimado de actividades

El cronograma estimado de las actividades a desarrollarse en el Contrato de Concesión HGV-12391X está plasmado en el numeral 3.6.4 del presente documento.

(...)

7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

El presente capítulo busca presentar una caracterización detallada de los recursos naturales demandados por parte del proyecto minero a desarrollarse en el CCM HGV-12391X durante las diferentes fases.

Para todos y cada uno de los permisos, concesiones y autorizaciones asociados a los recursos naturales que requieran ser aprovechados por el proyecto, se presentarán los respectivos Formularios Únicos Nacionales (FUN) debidamente diligenciados, con su información anexa solicitada.

Los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto minero HGV-12391X responden básicamente a:

- *Concesión de agua superficial (Anexo 7.16 FUN Concesión aguas sup.).*
- *Ocupación de cauce (Anexo 7.17 FUN Ocupación cauce)*
- *Aprovechamiento forestal (Anexo 7.7 FUN Aprovechamiento forestal).*
- *Emisiones atmosféricas (Anexo 7.18 FUN Emisiones atm).*

De acuerdo con la Ley 373 de 1997 del (Congreso de la República, 1997), con la “Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico” expedida por (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010) y la Política de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA –, se presenta –relacionado con el permiso de concesión de agua superficial- el Programa de ahorro y uso eficiente del agua. Se señala que para el desarrollo del PUEAA también se tuvo en cuenta el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 del (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018) (ver Anexo 7.20 Formulario PUEAA).

Adicionalmente, el Capítulo 10 Planes y Programas contiene el PMA ABIO_03 Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) en cumplimiento de este requisito de Ley.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015) donde se establece el procedimiento para la Solicitud de Concesión y de acuerdo con lo estipulado por los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental EIA para proyectos de explotación minera (ANLA, 2016), se presenta a continuación la información necesaria para solicitar permiso de concesión de aguas superficial en dos (2) puntos sobre el río Saldaña con un caudal de captación 12,027 l/s el cual será destinado a:

(I) Explotación minera y tratamiento de minerales: Lavado de gravas y arenas

(II) Industrial: Riego de vía interna del proyecto como medida de mitigación ante material particulado.

En el Anexo 7.16 FUN Concesion AS se presenta el Formulario Único Nacional para la solicitud del permiso de concesión de agua superficial del punto solicitado sobre el río Saldaña.

(...)

7.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

El proyecto minero en el CCM HGV-12391X no requerirá el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, razón por la cual no se hace necesaria la solicitud de concesión de aguas de ningún acuífero.

7.3 VERTIMIENTOS

Las actividades del Proyecto Minero en el CCM HGV-12391X que pudiesen generar vertimiento son:

- *Uso de servicios sanitarios*
- *Lavado de gravas y arenas para obtener calidad esperada del material (proceso de beneficio)*
- *Operación de obras hidráulicas (cuentas revestidas en concreto y zanja en grava)*

(...)

7.4 OCUPACIONES DE CAUCES

En cumplimiento con lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, en los Términos de Referencia para proyectos de explotación minera (ANLA c, 2016), se relaciona a continuación la información necesaria para solicitar permiso de ocupación de cauce del proyecto minero HGX-12391X.

Las ocupaciones de cauce a solicitar están en el municipio de Saldaña, Vereda Palmar Arenosa, Sector Palmar Trincadero en el predio privado denominado Hacienda El Palmar (Código catastral 736710002000000010240000000000)1. Las actividades objeto de ocupación corresponden a:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Construcción y operación de las dársenas, canales de alimentación, conexión entre dársenas y tramo de vía que se superponen con la ronda hídrica del río Saldaña (20,611 ha).
- Construcción y operación de la vía interna del proyecto, la cual se superpone con un cauce intermitente sin nombre, para lo cual será necesario la cruzarlo a través de un box culvert típico de 10,0 m x 3,08 m (0,00308 ha).
- Obras de captación (balsa flotante de 7,0m x 8,0m) y un tramo de obra de conducción de 45,0 m (anclaje y tubería de 4”) que se ubican dentro de la ronda hídrica del río Saldaña, para un total de 0,0099 ha.

En el Anexo 7.17 se presenta el Formulario Único Nacional para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para las dos áreas antes señaladas.

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Es la autoridad ambiental quien otorga el permiso para el aprovechamiento de un bosque en particular o de árboles aislados ubicados en predios de propiedad privada o en zonas públicas, bien sea bosque plantado o bosque natural”. Este puede ser: único, persistente o doméstico.

El aprovechamiento forestal único es el que se realiza por una vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso que difiere al forestal, o también, cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

La ejecución del proyecto minero HGV-12391X, se requiere realizar el aprovechamiento forestal único y la extracción del material vegetal presente en las áreas destinadas para las obras asociadas a áreas de explotación, dársenas, emplazamiento de equipos, vías de acceso, entre otras. Por lo anterior, se requiere solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de aprovechamiento forestal único.

En el Anexo 7.7 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales diligenciado para las áreas a intervenir por el proyecto con sus anexos. Así mismo, en el Anexo 7.11 se presenta el Plan de aprovechamiento forestal, en el cual se presenta la localización de las coberturas a intervenir por el proyecto, las actividades a realizar durante el aprovechamiento forestal, los equipos y herramientas necesarias para la remoción de la vegetación, las medidas generales de manejo, el cronograma y los costos del aprovechamiento forestal.

(...)”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

Del trámite de Licenciamiento Ambiental:

Con respecto a la obligatoriedad de la licencia ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la licencia ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el literal b del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

(...)

b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:* Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos. (...)”

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, señala los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la sociedad HOLCIM S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de evaluación de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”*, a desarrollarse en el área Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en jurisdicción del municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, esta Autoridad evaluará el estudio de impacto ambiental aportado, y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de esta Autoridad Nacional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes se establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, por lo que esta Autoridad Nacional creó para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0034-00-2023 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por su parte el Decreto 376 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”* estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del despacho del Director General, la de *“Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para la suscripción del presente proveído, pues dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *“impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

En este sentido, mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, la ingeniera Ana María Llorente Valbuena, funcionaria competente para la suscripción del presente acto administrativo.

Así mismo, por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”*, a desarrollarse en el área Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña en el departamento de Tolima, presentada por la sociedad HOLCIM S.A. identificada con NIT. 860.009.808-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo, se conformó el expediente LAV0034-00-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, evaluará el estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad HOLCIM S.A. para el proyecto denominado *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”*,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

a desarrollarse en el área Contrato de Concesión HGV-12391X, previa visita al área del mismo de considerarlo necesario, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad HOLCIM S.A. dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad HOLCIM S.A. que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la sociedad HOLCIM S.A. que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por la sociedad HOLCIM S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a la alcaldía municipal de Saldaña en el departamento de Tolima, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2023



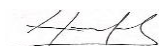
ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN
CONTRATISTA



MIGUEL FERNANDO SALGADO PAEZ
CONTRATISTA



GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA
COORDINADOR DEL GRUPO DE MINERIA



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0034-00-2023
Fecha: agosto de 2023

Proceso No.: 20233000063765

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad